

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0373

16/08/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por la sentencia y costas establecidos en el incidente de regulación de honorarios 2014-274, esta solicitud fue efectuada el 25/07/2022, documento digital 58.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2014-274, las sentencias emitidas así:

En primer lugar: sentencia del juzgado del 4 de febrero de 2014; en la que se declaro: PRIMERO: declarar que el CONSORCIO LUZ estaba conformado por las empresas CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y MEDIANTEEL CONSORCIO LUZ suscribieron el contrato 113 del 10 de marzo de 2011 con LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALDE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, de conformidad a la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION de inexistencia de la obligación a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL frente a las Pretensiones principales de la demanda y en consecuencia se absuelve a la demanda UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALDE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL Y A LAS DEMANDADAS CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de las pretensiones principales de la demanda.

TERCERO: DECLARAR que entre ROBERT PINZON AMAYA y el CONSORCIO LUZ conformado por las empresas CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, existió un contrato de trabajo de duración de obra o labor determinada entre el 16 de marzo de 2012 al 15 de mayo de 2012, devengando un salario básico de \$759.000, en el cargo de conductor de doble troque.

CUARTO: Declarar que entre SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ y el CONSORCIO LUZ conformado por las empresas CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, existió un contrato de trabajo DE DURACION DE OBRA O LABOR DETERMINADA entre el 22 de marzo de 2011 al 15 de mayo de 2012, devengando un salario básico de \$759.000 en el cargo de oficial de obra. y que CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, son responsables SOLIDARIOS de las obligaciones laborales con los demandantes ROBERT PINZON AMAYA y SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ contraídas, de conformidad a la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de prescripción interpuesta por ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACION EN favor de esta y CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, por su condición de litis consortes necesarios, como empresas conformantes del CONSORCIO LUZ. En consecuencia, se absuelve a las demandadas de las pretensiones

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

principales y subsidiarias de la demanda propuesta por ROBERT PINZON AMAYA y SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ en su contra.

SEXTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION la formulada por la PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-inexistencia de la relación laboral entre el demandante y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-y en consecuencia se absuelve a la PREVISORAS.A.COMPAÑÍA DESEGUROSS.A. de las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda y del llamamiento en garantía formulado en su contra.

SEPTIMO: se CONDENA en costas a la parte demandante ROBERT PINZON AMAYA y SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ, tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.a favor de las demandadas. Tásense y liquídense por secretaría

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 31 de mayo de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, modificó la Providencia Judicial de primera Instancia, así:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral quinto de la sentencia proferida el 4 de febrero de 2022, que declaró probada la excepción de prescripción, para en su lugar DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por ASFALTOS LA HERRERA S.AS. EN LIQUIDACION únicamente en favor de esa sociedad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad CORTÁZAR Y GUTIERREZ LTDA., como integrante del CONSORCIO LUZ y solidariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV a pagar a los demandantes las siguientes sumas:

1. A favor de ROBERT PINZON AMAYA: por concepto de cesantías \$126.500, intereses a las cesantías \$2.530, prima de servicios \$126.500 y vacaciones de \$63.250. Además, deberá pagar la suma de \$25.300 diarios a partir del 15 de mayo 2012 y hasta el 14 de mayo del año 2014, y a partir de esa fecha los intereses moratorios a la tasa más alta certificados por la Superintendencia Financiera.

2. A favor de SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ, por concepto de cesantías \$284.625, intereses a las cesantías \$2.808, por prima de servicios \$184.627 y por vacaciones \$436.425. Igualmente, Además, deberá pagar la suma de \$25.300 diarios a partir del 15 de mayo 2012 y hasta el 14 de mayo del año 2014, y a partir de esa fecha los intereses moratorios a la tasa más alta certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral sexto de la sentencia proferida el 4 de febrero de 2022, que absolvió de las pretensiones subsidiarias a la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; para en su lugar, CONDENAR a esa aseguradora como llamada en garantía de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL , a garantizar el pago de las cantidades ordenadas por concepto de prestaciones sociales e indemnización moratoria, en virtud de la póliza No. 3000996, que llegare a sufragar la entidad asegurada como consecuencia de la condena aquí impuesta.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás.

En tercer lugar: mediante auto del 18 de julio de 2022 documento digital 11, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó las costas del proceso y mediante auto del 29 de julio de 2022 se aprobó las costas, así:

1. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: A cargo de Cortázar y Gutiérrez Ltda. Como Integrante del Consorcio Luz TOTAL LIQUIDACION \$1.717. 700.oo

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: A cargo de la demandada solidaria Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial TOTAL LIQUIDACION \$1.700.000.00.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye la sentencia y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

Las medidas cautelares, se decretarán en auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ROBERT PINZON AMAYA y **SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ** y en contra de a la sociedad CORTÁZAR Y GUTIERREZ LTDA., como integrante del CONSORCIO LUZ y solidariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

CONCEPTO
CONDENAR a la sociedad CORTÁZAR Y GUTIERREZ LTDA., como integrante del CONSORCIO LUZ y solidariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV a pagar a los demandantes las siguientes sumas: 1. A favor de ROBERT PINZON AMAYA: por concepto de cesantías \$126.500, intereses a las cesantías \$2.530, prima de servicios \$126.500 y vacaciones de \$63.250. Además, deberá pagar la suma de \$25.300 diarios a partir del 15 de mayo 2012 y hasta el 14 de mayo del año 2014, y a partir de esa fecha los intereses moratorios a la tasa más alta certificados por la Superintendencia Financiera. 2. A favor de SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ, por concepto de cesantías \$284.625, intereses a las cesantías \$2.808, por prima de servicios \$184.627 y por vacaciones \$436.425. Igualmente, Además, deberá pagar la suma de \$25.300 diarios a partir del 15 de mayo 2012 y hasta el 14 de mayo del año 2014, y a partir de esa fecha los intereses moratorios a la tasa más alta certificados por la Superintendencia Financiera.
SEGUNDO: CONDENAR a esa aseguradora como llamada en garantía de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, a garantizar el pago de las cantidades ordenadas por concepto de prestaciones sociales e

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

indemnización moratoria, en virtud de la póliza No. 3000996, que llegare a sufragar la entidad asegurada como consecuencia de la condena aquí impuesta.
3. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: A cargo de Cortázar y Gutiérrez Ltda. Como Integrante del Consorcio Luz TOTAL LIQUIDACION \$1.717. 700.oo
4. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:A cargo dela demandada solidaria Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial TOTAL LIQUIDACION \$1.700.000.oo.

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del CG.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por secretaria, de conformidad al art 612 del C.G.P.

CUARTO: las medidas cautelares se deciden en auto separado.

QUINTO: Se ordena compartir el link del expediente a la parte actora por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38912545797327771764eb082bf58e34777680c1d3252c2dfcfb4203e2e13381**

Documento generado en 23/09/2022 09:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>